BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
Dirección de Ingresos

TRAMITADO - RENTAS BOLIVAR

REGISTRÓ NÚMERO 009 DE 2019
(Secretaría de Hacienda)
DIRECCIÓN DE INGRESOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"Por medio del cual se registra un producto de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en virtud al CI-33-02-2016 / contrato Interadministrativo 2016-SS-33-0023".

El DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones asignadas mediante Decretos No. 136 de 2015 y No. 344 del 12 de Mayo de 2016 Y el Art. 215 de la Ley 223 de 1995 en su ordinal a) y el Art. 22 del Decreto 2141 de 1996 y el Art. 38 de la Ordenanza 11 del 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Doctor DUMEK TURBAY PAZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, en su calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y el Doctor LUIS PEREZ GUITIERREZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 70.031.781, expedida en Medellín, en calidad de Gobernador del Departamento de Antioquia, celebraron Contrato Interadministrativo para la introducción de licores entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar, CI-33-02-2016 / Contrato 2016-ss-33-0023, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.

2. El Artículo 30° de la ley 1816 de 2016, consagra que los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.

   Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la presente ley.

3. Que de conformidad con el objeto del citado contrato el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se obliga a permitirle al Departamento de Antioquia a partir de la legalización del contrato, la introducción, circulación y comercialización en el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de los licores producidos y de los que llegare a producir la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** previo el lleno de los requisitos estipulados en el contrato de introducción.

4. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, Selecciono como distribuidor de sus productos en el Departamento de Bolívar a la sociedad DISTANCO S.A.S, Titular del NIT 811.007.302-3, basado en lo estipulado en la cláusula Novena del CI-33-02-2016 / contrato Interadministrativo 2016-SS-33-0023, el cual estipula: *EL DISTRIBUIDOR: Para los efectos de este contrato el Departamento de Antioquia seleccionara el contratista que venderá sus licores en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.*

a. Que posterior al contrato celebrado, se allega al Departamento de Bolívar solicitud de DISTANCO S.A.S., en calidad de distribuidor de los productos de la FÁBRICA DE LICORES Y

ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, de fecha 18 de Marzo de 2.019 con radicado EXT-BOL-19-013254, EXT-BOL-19-014278 de fecha 21 de marzo de 2019 y EXT-BOL-19-017481 de fecha 09 de abril de 2019, mediante la cual solicita el registro del producto RON Marca RON MEDELLIN DORADO, RON MARCA RON MEDELLIN GRAN SOLERA, RON MARCA RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS, AGUARDIENTE MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO DESDE 1919 RESERVA DE LA MONTAÑA, al permiso de introducción de licores.

5. Que junto con la solicitud de Registro, se anexan los siguientes documentos:

a. Registro Sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b. Etiquetas de los productos RON Marca RON MEDELLIN DORADO, RON MARCA RON MEDELLIN GRAN SOLERA, RON MARCA RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS, AGUARDIENTE MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO DESDE 1919 RESERVA DE LA MONTAÑA.

c. Certificado de existencia y representación de la Sociedad **DISTANCO S.A.S.**, de la Cámara de Comercio de Cartagena.

d. Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DISTANCO S.A.S**

e. Registro Único Tributario (RUT) de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**

f. Formato diligenciado Hoja de vida de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**

g. Cedula de ciudadanía de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO TORO, Identificada con No. 43.629.797, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DISTANCO S.A.S**.

h. Cedula de ciudadanía del Señor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, Identificada con No. 70.031.781, en calidad de Representante Legal de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**

i. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO TORO, identificada con C.C. No. 43.629.797, en calidad de Representante legal de **DISTANCO S.A.S**, mediante el cual certifica que la solicitante NO REGISTRA SANCION NI INHABILIDADES VIGENTES.

j. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 70.031.781, en calidad de Representante legal de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mediante el cual certifica que la solicitante NO REGISTRA SANCION NI INHABILIDADES VIGENTES.

k. Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO TORO, identificada con C.C. No. 43.629.797, en calidad de Representante legal de **DISTANCO S.A.S** y de la compañía **DISTANCO S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

l. Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 70.031.781, en calidad de Representante legal de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

m. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO TORO, en calidad de representante legal de **DISTANCO S.A.S.,,** mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

n. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 70.031.781, en calidad de Representante legal de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.,,** mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

6. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos para atender la solicitud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar al Contrato Interadministrativo para la introducción de licores entre los Departamentos de Antioquia y de Bolívar, CI-33-02-2016 / Contrato 2016-ss-33-0023, el producto que se indica a continuación,

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	GRADOS ALCOHOL
RON Marca RON MEDELLIN DORADO.	375 Ml 750 Ml	2018L-0009575	35%
RON MARCA RON MEDELLIN GRAN SOLERA	750	2018L-0009624	35,2
RON MARCA RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS	750	2018L-0009584	35,2
AGUARDIENTE MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO DESDE 1919 RESERVA DE LA MONTAÑA	750	2018L-0009585	39,2

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el registro de los productos anteriormente señalado en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: Los producto RON Marca RON MEDELLIN DORADO, RON MARCA RON MEDELLIN GRAN SOLERA, RON MARCA RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS, AGUARDIENTE MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO DESDE 1919 RESERVA DE LA MONTAÑA, autorizado para su introducción será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la Sociedad DISTANCO S.A.S., Identificada con NIT. 811.007.302-3.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los Diez (10) días del mes de Abril de 2019.

JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACION DE BOLIVAR

Revisó: Ana Teresa Diaz –Asesora Dirección de Ingresos

Elaboró: Sandy Bossio Nieto – Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los Doce (12) días del mes de Abril del año 2019 se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda–, el señor (a) Fausto Emiliano Castillo Martinez -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 3.806.970, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (X), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número 009 de fecha 10/04/19, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. 009 en 4 folios.
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (X) NO (___)
En constancia firma:
EL NOTIFICADO — FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No. — CARGO Prof. Universitario